

Número:

Referencia: EX-2021-01579299-NEU-MEI - ASIGNACIONES FAMILIARES Y ASIGNACIONES

AYUDA ESCOLAR ANUAL

VISTO:

El EX-2021-01579299-NEU-MEI, el Decreto Provincial Nº 1146/18; y

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Provincial fomentar fuertemente el desarrollo de la niñez y su inserción escolar en todos sus niveles, entendiendo al derecho a la educación como un derecho humano básico y fundamental:

Que el Régimen de Asignaciones Familiares constituye un pilar destacado de la Seguridad Social, por el cual se brinda una asistencia económica a las y los trabajadores con cargas de familias, permitiendo un mejor acceso al sistema educativo y brindando cobertura ante diversas contingencias;

Que los incrementos en el costo de vida han planteado la necesidad de revisión de los conceptos que se abonan por asignaciones familiares, los cuales no se actualizan desde el mes de enero de 2019, conforme Decreto N° 1146/18;

Que es voluntad del Gobierno Provincial implementar políticas de mejoramiento salarial para las y los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

<u>Artículo 1º</u>: **DETERMÍNASE** los nuevos valores correspondientes a las Asignaciones Familiares y Asignaciones de Ayuda Escolar Anual de acuerdo con el detalle que surge de los **IF-2021-01589214-NEUCGO# SFI** e **IF 2021-01580938-NEU-CGO#SFI** respectivamente, que forman parte integrante de este Decreto, con alcance a las y los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e

Infraestructura a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4º: REMÍTASE el presente en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

<u>Artículo 5º</u>: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.